



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12507
12 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”*

LA ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³, la Resolución CNSC No 12433 del 12 de septiembre de 2022⁴ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45⁵ del Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019, y con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 6871**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, Código **303**, Grado **8**, identificado con el Código **OPEC No. 22315**, **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE AYAPEL**, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

Una vez conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente aspirante de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
22315	3	1066523214	Omar Valderrama
Justificación			
“(…) NO APORTA CERTIFICACION LABORAL. (...) SE SOLICITA EXCLUSION PORQUE NO APORTA CERTIFICACION LABORAL. (...)”.			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 341 del 8 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 22315** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1086 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).
³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022
⁴ “Por la cual se hace un encargo de funciones”
⁵ **ARTÍCULO 45º. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.*

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el ocho (8) de abril del presente año a través de SIMO, otorgándose un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil para la CNSC, esto es, entre el dieciocho (18) de abril y el veintinueve (29) de abril de 2022⁶, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Vencido el término señalado y validado el aplicativo SIMO se evidenció que el señor OMAR VALDERRAMA no ejerció su derecho de defensa y contradicción dentro del término señalado mediante el aplicativo SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (…)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁷, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

Mediante Resolución No. 12433 de 12 de septiembre de 2022, se encargó a la servidora SHIRLEY JHOANA VILLAMARÍN INSUASTY, de las funciones del empleo denominado Comisionado, Código 0157, Grado 0, durante los días 12 al 15 de septiembre de 2022.

⁶ Teniendo en cuenta que los días 11,12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

La Convocatoria No. 1086 Convocatoria Territorial 2019 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisadas las solicitudes de exclusión elevadas por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, las cuales corresponden a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Territorial 2019, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de los concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20191000001996 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. 20191000007856 del 17 de julio de 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 22315**, ofertado por la **ALCALDÍA DE AYAPEL (CÓRDOBA)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
22315	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA	303	8	Técnico

REQUISITOS

Propósito: *Garantizar la seguridad, convivencia ciudadana y el bienestar de la población que le señale la ley o le sean delegadas por autoridades competentes en ejercicio de actuaciones judiciales y de policía con el propósito de conocer, dirimir y tratar casos de contravenciones, solución de negocios de menor cuantía en defensa de los intereses generales de la comunidad.*

Funciones:

1. *Aplicar las disposiciones del Código Nacional de Policía, Manual de Convivencia Ciudadana y los decretos que en materia policiva dicte el Alcalde para asegurar los derechos de las personas y la sociedad.*
2. *Defender los derechos civiles y garantías constitucionales de los habitantes del territorio ejerciendo funciones de policía con el fin de procurar una convivencia pacífica.*
3. *Atender las denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos sobre contravenciones y delitos, hacer las investigaciones que correspondan y resolver los conflictos conforme a la ley a fin de atender las querellas, quejas y peticiones ciudadanas para la conservación de la armonía social.*
4. *Hacer efectivas las providencias que le soliciten las autoridades judiciales con el fin de dar celeridad a los procesos y aplicar adecuadamente los procedimientos judiciales establecidos.*
5. *Atender con celeridad y prontitud los asuntos de conocimiento y trámite en la Permanente de Policía para poner a disposición de las autoridades competentes los presuntos responsables de hechos punibles o contravenciones.*
6. *Realizar las actividades de control físico y defensa del espacio público, según procedimientos y normativa vigente.*
7. *Coordinar todas las actividades necesarias e intervenir en el funcionamiento de establecimientos públicos y entidades afines, acorde con instrumentos normativos y procedimientos institucionales.*
8. *Dirigir acciones de protección, reparación y derechos de los consumidores, de acuerdo a las normas vigentes y procedimientos establecidos por la institución.*
9. *Reportar informes al secretario de despacho y demás entidades de control, de acuerdo a metodologías y solicitudes registradas.*
10. *Participar en la implementación y actualización de los procesos y procedimientos del área.*
11. *Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.*

Estudio: *Máximo: Título Profesional en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: ciencias sociales y humanas. Mínimo: Título de tecnólogo en disciplina académica del Núcleo básico de conocimiento en: ciencias sociales y humanas.*

Experiencia: *Diez y ocho (18) meses de experiencia laboral relacionada con el empleo.*

Alternativas:

- **Estudio:** *Las contenidas en el artículo 25 del Decreto-ley 785 del 17 de marzo de 2005.*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

3.1 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE OMAR VALDERRAMA.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRES Y APELLIDOS
22315	3	Omar Valderrama

ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS

La Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el aspirante “**NO APORTA CERTIFICACION LABORAL.**”.

Sea lo primero mencionar que el **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** es un empleo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior que debe ser observado por las Entidades al momento de conformación de su planta de personal y de los correspondientes Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales.

En este sentido, el artículo 2.2.3.6 “**Requisitos determinados en normas especiales**” del Decreto 1083 de 2015 establece que “*Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados, **sin que sea posible modificarlos o adicionarlos en los manuales específicos de funciones y de competencias laborales***” (negrilla fuera de texto).

De manera que los requisitos establecidos respecto de los empleos con denominación **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, ha establecido la ley.

Conforme a ello, se precisa que la Ley 1081 de 2016 “*Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia*”, en el parágrafo 3 del artículo 206, establece los requisitos para ser **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA**, a saber:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas: (...)

(...)

Parágrafo 3º. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª. Categoría y 2ª. Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”.

De acuerdo con lo anterior, es importante resaltar que los requisitos establecidos por la ley para los empleos de **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** son los que, para el caso específico, se validaron en la etapa de verificación de requisitos mínimos del proceso de selección (*la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho*).

En consecuencia, se evidencia que la norma **no ha establecido calidades o requisitos relacionados con la experiencia, razón por la cual este factor no puede ser exigido como requisito mínimo para el desempeño de este empleo.**

Bajo este entendido, y como quiera que el elegible aportó Título Profesional de Abogado expedido por UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, el 24 de mayo de 2019, se da por cumplido el requisito de estudio solicitado por el empleo a proveer.

Por consiguiente, no es de recibo lo señalado por la Comisión de Personal de la Entidad, dado que como se explicó en líneas anteriores, para los empleos que tienen establecidos los requisitos en la Ley, únicamente se deben acreditar los allí señalados, sin que sea posible que las entidades los modifiquen o **adicionen en los Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales, razón por la cual para este empleo no se establece el cumplimiento de requisito de experiencia de ningún tipo.**

Conforme a lo expuesto, se concluye que el elegible **Omar Valderrama** acredita las calidades para ser **INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA** previstas en la Ley 1801 de 2016, y **CUMPLE** con los requisitos mínimos exigidos por el empleo a proveer.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al aspirante **OMAR VALDERRAMA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6871 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 22315**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con los requisitos del empleo.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, respecto de **un (1) elegible**, en el marco del Proceso de Selección No. 1086 de 2019 de la Convocatoria Territorial 2019”.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 6871 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1086 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	No. IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
3	1066523214	OMAR VALDERRAMA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC en el mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁸.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **NEUDER DE JESÚS CASTILLA MARTÍNEZ**, Presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, en la dirección electrónica enlacedevictimas@ayapel-cordoba.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GLORIA PATRICIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, Jefe de Servicios Administrativos de la **Alcaldía de Ayapel (Córdoba)**, al correo electrónico: personal@ayapel-cordoba.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de septiembre del 2022



SHIRLEY JOHANA VILLAMARÍN INSUASTY

ASESORA ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Proyectó: Juliana del Pilar Quintero
Ajustó: Catalina Sogamoso
Revisó: Mónica L. Puerto Guio
ccp.

⁸ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁹ Ibidem